



FUNDACIÓN
GILBERTO ALZATE
AVENDAÑO



AVISO DE CONVOCATORIA

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA. PROCESO COMPETITIVO ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017- FUGA-PC-186-2025

Acorde a lo señalado en los artículos 4, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.2. "Aviso de convocatoria", del Decreto 1082 de 2015, por este medio se publica el presente aviso de convocatoria.

1. ENTIDAD CONTRATANTE: Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA., con NIT. 860.044.113-3, ubicada en la Calle 10 # 3-16, de la ciudad de Bogotá, D.C.

2. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES: Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se radicará directa y únicamente a través de SECOP II, salvo lo correspondiente a la interposición de recursos cuando en el acto administrativo correspondiente así lo señale. La FUGA por su parte requerirá a los proponentes a través de la plataforma Transaccional SECOP II. No será atendida la correspondencia, documentación o comunicación que no sea enviada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

3. OBJETO:

Celebrar el acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

3.1. ALCANCE DEL OBJETO.

El desarrollo del servicio de recolección, transporte y aprovechamiento de los residuos con características de aprovechamiento se llevará a cabo en los bienes muebles e inmuebles propiedad de la FUGA, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes sedes:

SEDE	UBICACIÓN	LOCALIDAD
Sede Principal	Carrera 3 #10-27	La Candelaria
Sede Casa Amarilla	Calle 10 #2-54	La Candelaria
Sede Grifos	Calle 10 #2-91	La Candelaria

Cabe precisar que los residuos aprovechables generados en las diferentes sedes son trasladados y acopiados temporalmente en la sede principal, dentro de un área específica destinada para tal fin y aislada.

Este espacio cumple con las condiciones técnicas exigidas por la normatividad ambiental vigente, lo que permite asegurar un almacenamiento seguro y controlado, así como su posterior entrega a gestores autorizados, sin interferir con el normal desarrollo de las actividades administrativas y misionales de la entidad.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a **proceso competitivo**,



Dirección: Calle 10 # 3-16, Bogotá D.C. - Colombia
Atención virtual de servicio al ciudadano: Línea de WhatsApp 3227306238
Oficina virtual de correspondencia: atencionalciudadano@fuga.gov.co
Teléfono: +60(1) 432 04 10
Información: Línea 195
www.fuga.gov.co





FUNDACIÓN
GILBERTO ALZATE
AVENDAÑO



regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

El citado artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

En consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo¹.

Como se puede apreciar de la redacción de la norma en referencia, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico.

Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo jurídico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad).

En tal sentido, el régimen especial de este tipo de acuerdos de corresponsabilidad señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máxime si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

5. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del acuerdo de corresponsabilidad será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

6. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Los proponentes deberán presentar sus propuestas a través del SECOP II, el cual se podrá consultar en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co hasta el 22 de enero de 2026 hasta las 08:30 am.

7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del acuerdo de corresponsabilidad a celebrar será hasta por la suma de CERO PESOS M/CTE (\$ 0). El presente Acuerdo de Corresponsabilidad no genera erogación presupuestal para la FUGA. NOTA: Acorde al ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015, (modificado por el art. 3 del Decreto 1381 de 2024), la facturación integral del servicio público de aseo incluye la actividad de aprovechamiento, razón por la cual con cargo a la celebración del acuerdo de corresponsabilidad no se genera erogación alguna.

¹ Al respecto puede confrontarse la sentencia de constitucionalidad No. 671 del 09 de septiembre de 1999, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.



Dirección: Calle 10 # 3-16, Bogotá D.C. - Colombia
Atención virtual de servicio al ciudadano: Línea de WhatsApp 3227306238
Oficina virtual de correspondencia: atencionalciudadano@fuga.gov.co
Teléfono: +60(1) 432 04 10
Información: Línea 195
www.fuga.gov.co





La Asociación de recicladores asumirá los costos que requieran la clasificación, recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de los residuos aprovechables desde las instalaciones de la FUGA hasta el sitio de gestión, aprovechamiento y disposición final, si así se requiere.

Acorde a lo anterior no procede contar con respaldo presupuestal previo para la presente contratación.

8. ACUERDOS COMERCIALES

Dispone el numeral 10 del artículo 2.2.1.1.2.1.3., del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que se debe señalar, si la contratación que pretende realizar la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO, está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes referidas, la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO, realizó el correspondiente análisis tomando como base los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente a través del “MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Versión M-MACPC-14, de 11 de noviembre de 2024” con el objetivo de determinar si para el presente proceso podría aplicar algún acuerdo en esta materia.

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contra	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si / No	Si / No	Si / No	Si / No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	No aplica
	México	Si	No	No aplica	No aplica
	Perú	Si	Si	No	No aplica
Canadá	Si	No	No aplica	No aplica	No
Chile	Si	Si	No	No aplica	No
Corea del Sur	Si	No	No aplica	No aplica	No
Costa Rica	Si	Si	No	No aplica	No
Estados Unidos	Si	No	No aplica	No aplica	No
Estados AECL	Si	Si	No	No aplica	No
México	Si	No	No aplica	No aplica	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	No	No aplica	No aplica
	Guatemala	Si	Si	No	No aplica
	Honduras	Si	No	No aplica	No aplica
Unión Europea	Si	Si	No	No aplica	No
Israel	Si	Si	No	No aplica	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Si	Si	No	No aplica	No
Comunidad Andina	Si	Si	Si	Si	NO

Acorde al análisis realizado, se concluye que la presente contratación NO está cobijada por la CAN, teniendo en cuenta que la tipología del contrato que se celebre es acuerdo de corresponsabilidad de gestión de residuos.



9. CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso no es superior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), la presente convocatoria SI es susceptible de limitación a Mipymes.

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR: Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales, que en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, cuente con la capacidad jurídica, financiera, técnica, para desarrollar el objeto contractual y acrediten los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, con el resultado de cumple - habilitado.

11. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La Fundación aplicará el siguiente procedimiento para evaluar las propuestas habilitadas en el presente proceso de selección.

Dadas las características del Acuerdo de Corresponsabilidad, la propuesta más favorable será la que resulte de la ponderación de los elementos técnicos adicionales soportados en los puntajes que se indican a continuación:

Criterio	Puntaje
Experiencia Técnica adicional	36
Recuperadores vinculados	20
Talleres de sensibilización adicionales	33,5
Apoyo a la industria nacional	10
MiPymes	0,25
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
TOTAL PUNTAJE	100

NOTA: REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE CORRESPONSABILIDAD U CONTRATOS: Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 “Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (...)” (**Subrayado fuera de texto**).



Para la aplicación de la excepción establecida en el párrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

12. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN.

El presente proceso no es susceptible de precalificación, acorde a las etapas señaladas en el artículo 30 de la ley 80 de 1993.

13. CRONOGRAMA.

Definir que el proceso competitivo No. FUGA-PC-186-2025, se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma SECOP II, y acorde al detalle de las etapas que se establezcan para el efecto en el presente acto administrativo y en las adendas (en caso que las hubiere).

Las principales etapas del cronograma estimado son las siguientes:

ACTIVIDAD:	FECHA
Publicación del aviso de convocatoria, la invitación y apertura del proceso	30 de diciembre de 2025
Publicación de estudios previos	30 de diciembre de 2025
Plazo para recepción de observaciones	Hasta el 15 de enero de 2026 hasta las 05:30pm
Plazo para manifestación de interés de limitar convocatoria a Mipymes	Hasta el 15 de enero de 2026 hasta las 05:30pm
Respuesta a las observaciones a la invitación	20 de enero de 2026
Publicación aviso precisando si el proceso se limitó o no a Mipyme.	20 de enero de 2026
Plazo máximo para expedir adendas	20 de enero de 2026 a las 07:00 P.M.
Presentación de Ofertas	22 de enero de 2026 hasta las 08:30 am
Apertura de sobres	22 de enero de 2026 a las 08:31 am
Informe de presentación de ofertas	22 de enero de 2026 a las 08:35 am
Verificación requisitos habilitantes y publicación de informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación	26 de enero de 2026
Traslado de los informes de verificación y evaluación	Hasta el 29 de enero de 2026 a las 05:30 pm
PLAZO MÁXIMO para la presentación de aclaraciones u observaciones a los informes de verificación y evaluación y PLAZO MÁXIMO para subsanar.	Hasta el 29 de enero de 2026 a las 05:30 pm
Verificación requisitos habilitantes y publicación de informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y evaluación	03 de febrero de 2026
Respuesta a las observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación	03 de febrero de 2026
Publicación acuerdo de corresponsabilidad o declaratoria de deserto	03 de febrero de 2026
Plazo de validez de las ofertas	90 días



FUNDACIÓN
GILBERTO ALZATE
AVENDAÑO



Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y el detalle de las etapas que se establezcan para el efecto en el presente acto administrativo de apertura y en las adendas (en caso que las hubiere). que será debidamente publicada en los portales de contratación.

NOTA: En virtud del principio de economía regulado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen a la Invitación Pública a más tardar en la fecha límite establecida por el cronograma.

13. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II: En caso que el SECOP II no esté disponible para su acceso, consulta y cargue de documentación se deberá consultar la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, radicar la solicitud en la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, descargar el certificado de indisponibilidad que emite la Agencia y enviar las correspondientes solicitudes, observaciones y/o documentos al correo electrónico secop2@fuga.gov.co.

14. LUGAR DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO: EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, por tal razón toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

15. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

La **FUGA** invita a todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, a las veedurías ciudadanas y organizaciones interesadas en realizar control social sobre el presente proceso de selección, en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5., numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, participen con sus recomendaciones y sugerencias por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios de la entidad que participan tanto en el proceso de selección como en la respectiva etapa de ejecución del contrato.

Se suministrará toda la información y documentación pertinente que no esté publicada. El costo de las copias y la atención de las peticiones presentadas se realizarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dirección: Calle 10 # 3-16, Bogotá D.C. - Colombia
Atención virtual de servicio al ciudadano: Línea de WhatsApp [3227306238](https://wa.me/3227306238)
Oficina virtual de correspondencia: atencionalciudadano@fuga.gov.co
Teléfono: +60(1) 432 04 10
Información: Línea 195
www.fuga.gov.co

